

con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Manufacturas Eti. Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Manufacturas Eti. S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Manufacturas Eti. S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 60-04; 60-05.

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Heracio Fournier. Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Heracio Fournier. S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Heracio Fournier. S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Cap. 49; 97-04.C.

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Unión Española de Explosivos, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Unión Española de Explosivos, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su

estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º apartado 3.º del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Unión Española de Explosivos, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 26.01.A.1; Cap. 28; Cap. 31; Cap. 36; 93-07.

Segundo. La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo del crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Excms. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán.

Excms. Sres.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Ministerio de Marina de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis, dictados en expediente sobre supuesto retraso en el plazo de construcción de las obras de la piscina cubierta y de habilitación e instalaciones complementarias de la Escuela Naval Militar de Marín y sobre revisión de precios respecto de la primera de las referidas obras, debemos declarar como declaramos la nulidad de los referidos actos administrativos, y como consecuencia la de la sanción impuesta a la Empresa, así como que procede la devolución de las cantidades ingresadas, objeto de aquella remisión y la remisión de precios que se determina en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1969.

NIETO

Excms. Sres. —Sres.

ORDEN de 5 de abril de 1969 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Infantería (SEM) don Eduardo Alarcón Aguirre.

En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería (SEM) don Eduardo Alarcón Aguirre, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de abril de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), para operar en el Seguro de Cristales.

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Lucero, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Cristales, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de esa Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Lucero, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Cristales, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tombola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 14 del actual, se autoriza la siguiente tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Almenar (Soria).—Del 25 de mayo al 8 de junio y del 11 al 24 de agosto de 1969.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.183-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose exactamente el domicilio o actual paradero de Francisco Campano Marchán, inculpado en el expediente número 703/1968, instruido con motivo de aprehensión de géneros varios, por el presente se le notifica que el Tribunal en Comisión Permanente del día 20 de diciembre de 1968 acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Francisco Campano Marchán.

3.º Declarar que en el responsable concurre la atenuante tres del artículo 17.